

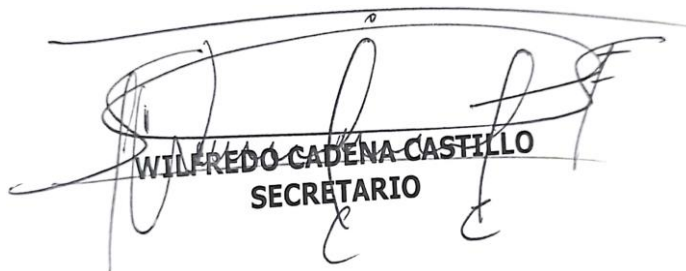


Landázuri - Santander

Proceso : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
Demandante : COOPSERVIVELEZ LTDA
Demandados : JOSE CARMELINO GONZALEZ FONTECHA
Apoderado Dte: DR. GONZALO ALONSO CAMACHO CHACON
Radicado : 683852042001-2022-00155

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, el presente proceso para estudio de admisión, informando que el escrito de subsanación fue presentado dentro del término y conforme a lo solicitado, sin embargo debe advertirse, que en la inadmisión no se indicó otro error que se avizoro en la demanda. Sírvasse proveer.

Landázuri, 15 de diciembre de 2022



WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Landázuri, quince (15) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2.022)

La **Cooperativa de Ahorro y Crédito de la Provincia de Vélez-COOPSERVIVELEZ LTDA** con **NIT 890-203827-5** representada por el señor **LUIS HERNANDO DIAZ**, a través de apoderado judicial (Dr. GONZALO ALONSO CAMACHO CHACON) presenta demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía en contra de **JOSE CARMELINO GONZALEZ FONTECHA**, identificado con cedula de ciudadanía N°. 5.599.610, por los pagarés número **2219034** del 29 de septiembre de 2019, **2233455** del 31 de julio de 2020 y **2252912** del 21 de mayo de 2021.

Revisada la presente demanda ejecutiva de Mínima Cuantía, de acuerdo con el numeral 4 del artículo 82 del C.G.P, se advierte que la misma es inadmisibile por la siguiente razón:

En las pretensiones, sobre el pagaré **2252912** del 21 de mayo de 2021, numeral 1, se reclama la cuota N°. 3, sobre un pagaré diferente "2219034".

Así las cosas, pese a que se subsano la demanda, como se solicitó en el ato que inadmitió la demanda, ante el yerro de la demanda que se evidencio posteriormente, el despacho no puede hacer caso omiso, puesto que esto impediría llevar el proceso correctamente.

En consecuencia, de conformidad con el numeral 1 del artículo 90 del C.G.P., deberá inadmitirse nuevamente la demanda.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri-Santander,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de Mínima Cuantía, presentada por COOPSERVIVELEZ LTDA contra **JOSE CARMELINO GONZALEZ**



FONTECHA.

Concédasele a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane el error en comento so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHÉ AMAYA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO POR
ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY 16 DE
DICIEMBRE DE 2023 A LAS 8:00 A.M.


WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO